

Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
8	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE	Reglamento para la protección, posesión y control de animales de compañía del municipio de Tulancingo

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
11 DE SEPTIEMBRE 2017	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	REGLAMENTO	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>CAPÍTULO II Definiciones</p> <p>CAPÍTULO III De la distribución de competencias</p> <p>CAPÍTULO IV De la propiedad y posesión de los animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO V Del padrón municipal de animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO VI Del registro y posesión de animales de compañía potencialmente peligrosos</p> <p>CAPÍTULO VII Sobre la protección a los animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO VIII De la crianza y venta de animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO IX De las organizaciones y particulares sin fines de lucro interesados en la protección de animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO X De la prevención del maltrato animal</p> <p>CAPÍTULO XI De la denuncia y vigilancia sobre maltrato animal</p> <p>CAPÍTULO XII De la captura de animales de compañía en vía pública</p> <p>CAPÍTULO XIII De los animales agresores</p> <p>CAPÍTULO XIV De los centros de control animal</p> <p>CAPÍTULO XV De los animales de compañía en vía pública y espacios de uso común</p> <p>CAPÍTULO XVI De la donación voluntaria de animales</p> <p>CAPÍTULO XVII De la adopción de animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO XVIII Disposición de cadáveres de animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO XIX Del transporte de animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO XX Animales de compañía, guía o terapia</p> <p>CAPÍTULO XXI De la atención médico veterinaria de los animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO XXII De los servicios de estética para los animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO XXIII Del adiestramiento de animales de compañía</p> <p>CAPÍTULO XXIV Del Fondo para la Protección Animal</p> <p>CAPÍTULO XXV De las sanciones</p> <p>CAPÍTULO XXVI De los recursos</p> <p>CAPÍTULO XXVII Del Consejo Municipal de Bienestar Animal</p> <p>Artículos Transitorios</p>

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
<p>I.- La propiedad y posesión de los animales de compañía</p> <p>II.- El padrón municipal de animales de compañía</p> <p>III.- El registro y posesión de animales de compañía potencialmente peligrosos</p>	<p>Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo</p>	<p>De Orden público, de interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Tulancingo de Bravo.</p>



- IV.- La protección a los animales de compañía
- V.- La crianza y venta de animales de compañía
- VI.- Las organizaciones y personas físicas sin fines de lucro, relacionadas con el objeto de este reglamento
- VII.- La prevención contra el maltrato animal
- VIII.- Denuncia y seguimiento del maltrato animal
- IX.- La captura de animales de compañía en vía pública y espacios de uso común
- X.- Los animales de compañía agresores
- XI.- Los Centros de Control Animal
- XII.- Los animales de compañía en vía pública y espacios de uso común
- XIII.- La donación de animales de compañía
- XIV.- La adopción de animales de compañía
- XV.- La disposición de cadáveres de animales de compañía
- XVI.- El transporte de animales de compañía
- XVII.- Los animales de guía, terapia y rescate
- XVIII.- La atención médica para animales de compañía
- XIX.- Los servicios de estética para animales de compañía
- XX.- El adiestramiento de animales de compañía
- XXI.- El fondo para la protección animal
- XXII.- Las infracciones y sanciones
- XXIII.- Los medios de impugnación y
- XXIV.- El Consejo Municipal de Bienestar Animal

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
MTB/SDUOPyMA/DMA/006	https://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/8580	INSPECCION A DENUNCIAS POR MALTRATO ANIMAL

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación
--	---	---



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.



ARTICULO 15 FRACC II
INCISO L)
ARTICULO 16 FRACC XIII
ARTICULO 40 FRACC V

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO
AMBIENTE

Información adicional

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I, II y XV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 56 fracción I, incisos a), y b), 60 fracción I, inciso a), y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual ejercerá de manera exclusiva, la competencia que la propia Constitución le otorga.

Que la base II del referido precepto constitucional, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaría.

SEGUNDO.- Que por su parte el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, señala que el gobierno municipal, se encomendará a un Ayuntamiento, el que por disposición del artículo 47 del mismo ordenamiento legal, deberá resolver los problemas de su competencia, colegiadamente; estando facultado por el artículo 56, fracción I, inciso b), del mismo orden normativo, para aprobar sus Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

TERCERO.- Que entre los múltiples problemas que enfrenta la sociedad de manera cotidiana, y cuya reglamentación corresponde al Ayuntamiento, está el que se deriva de la falta de conciencia en una parte de la ciudadanía, sobre la responsabilidad de ser propietarios y/o poseedores de animales de compañía, el cual se manifiesta de diversas formas, como en el maltrato animal, el abandono y proliferación de animales de compañía en la vía pública y espacios de uso común, lo que se traduce a su vez, en un problema para la salud pública y el medio ambiente, ya que las excretas que producen dichos animales, al no ser recogidas por sus propietarios o poseedores, generan un problema de polución, que pone en riesgo la salud pública de las personas, al contaminar el suelo, el agua y el aire que respiramos. Lo anterior sin omitir mencionar que, al deambular por la vía pública los animales abandonados y buscar alimento en los lugares en los que se deposita la basura, la dispersan agravando con esto el problema de contaminación. Igualmente en este contexto tenemos que, los animales de compañía abandonados, carecen en su gran mayoría de vacunación, desparasitación y tratamiento médico veterinario, lo que agrava el riesgo para la salud pública.

Mención aparte requiere el peligro latente en que se encuentra la ciudadanía, que puede ser víctima de ataques de animales que, por encontrarse en situación de maltrato y abandono se convierten en ferales, y que al deambular por la vía pública y en los espacios de uso común ya sea de manera individual o en jauría, pueden atacar a las personas a las que se pueden causar lesiones, daño psicológico y hasta la muerte, lo que representa un riesgo para toda la población, especialmente para los menores, para los discapacitados y para las personas de la tercera edad.

CUARTO.- Se debe señalar que los problemas descritos en el considerando que antecede, no son privativos de los animales abandonados, ya que, en muchos casos, sus propietarios y poseedores, si bien, los tienen en sus propiedades o domicilios, no les procuran los cuidados y atención que requieren, al no proporcionarles un lugar adecuado a su tamaño y temperamento, alimentación apropiada, agua suficiente, atención médica veterinaria oportuna y adecuada, además de que los hacen víctimas de maltrato animal, al someterlos a tratos crueles, tortura, mutilaciones e inclusive a peleas de perros, que provocan en estos lesiones, daño psicológico y en ocasiones la muerte.

Las circunstancias antes descritas, también se pueden observar en algunos refugios para perros abandonados, criaderos y establecimientos dedicados a su venta, que no reúnen las condiciones necesarias para brindar a los animales de compañía un trato digno.



QUINTO.- Que se ha observado, que además del abandono de animales en la vía pública y espacios de uso común, lo que propicia su reproducción descontrolada; también se da el factor de la venta desordenada de animales de compañía, tanto en la vía pública como en negocios establecidos y entre particulares, lo que hace necesario prohibir su comercio en la vía pública, espacios de uso común, plazas, tianguis y similares y regular su comercio en negocios establecidos, ya que las personas que se dedican a esta actividad en vía pública, tianguis, plazas y similares, son causantes de maltrato animal al no protegerlos de las inclemencias del tiempo, ya que los tienen en espacios reducidos con otros animales por largos periodos de tiempo y en condiciones de hacinamiento, sin alimentación adecuada y agua suficiente y sin las vacunas y atención médica veterinaria adecuada. Se ha observado que los vendedores de animales de compañía, predominantemente de perros, los someten a ciertas modificaciones en su morfología para hacerlos parecer de una raza determinada y obtener un mayor lucro a costa de dichos animales, lo que es causa de maltrato ya que los mutilan, los suturan o alteran en su morfología, para hacerlos parecer de una determinada raza y cuando los compradores se percatan que no se trata de la clase de animal que creyeron haber adquirido, los sacan a la calle agravando los problemas de abandono y maltrato animal, con todas las consecuencias ya descritas.

SEXTO.- Que ante esta realidad, el Ayuntamiento Municipal, a través de las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Medio Ambiente y de Salud y Sanidad, se dieron a la tarea de elaborar el **Proyecto de Reglamento para la Protección, Posesión y Control de Animales de Compañía del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, en el que participaron en primera instancia los Presidentes de las Comisiones señaladas, posteriormente todos los integrantes de las mismas y en una última instancia, todos los integrantes del Ayuntamiento. Se realizaron 25 reuniones de trabajo a varias de las cuales, acudieron, además de los integrantes del Ayuntamiento, los representantes del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Especies Pequeñas así como representantes de Asociaciones Civiles y personas físicas involucradas en el tema, quienes manifestaron sus inquietudes, las cuales fueron consideradas para la emisión del Proyecto de Reglamento.

Se contó igualmente con la participación del Secretario de Desarrollo Social y Humano, del Municipio, quien realizó diversas aportaciones a los trabajos, destacándose entre estas, el acompañamiento durante los trabajos, así como la presentación del Proyecto Económico, en el que se planteó el costo de la implementación y aplicación del Reglamento, así como la presentación de un proyecto de Socialización del mismo.

Se contó también con la participación de los directores de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Bomberos y Protección Civil, Mercados y Centros de Abasto, Limpia y Recolección de Residuos, Reglamentos y Espectáculos, quienes hicieron las aportaciones que estimaron pertinentes, y se les informó sobre sus facultades en la aplicación del Reglamento. Resulta relevante señalar que la participación del Director de Salud Municipal durante todo el proceso de preparación del Proyecto de Reglamento por tratarse de un asunto de su competencia.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número 01/2017, de fecha 23 de junio del año 2017, signado por los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Medio Ambiente y de Salud y Sanidad del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, presentaron para su análisis, discusión y aprobación el Dictamen que contiene el Proyecto de Reglamento para la Protección, Posesión y Control de Animales de Compañía del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual fue analizado, discutido y aprobado en lo general y en lo particular, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de julio del año 2017, por unanimidad de los veinte miembros del Ayuntamiento presentes, y se ordenó fuera turnada al suscrito Presidente Municipal para los efectos señalados en el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente, con lo que quedó debidamente aprobado el reglamento mencionado.

OCTAVO.- El reglamento aprobado, representa un avance en la regulación de la propiedad y posesión de animales de compañía, ya que en su **Capítulo de Disposiciones Generales**, además de establecer que se trata de una reglamentación de orden público y de interés social, se establece el ámbito territorial de aplicación y los diversos aspectos de su objeto de regulación.

El proyecto contiene un **Capítulo de Definiciones**, en el que se establece de manera precisa el significado de los términos más usuales, a fin de evitar confusiones que se derivan del uso de terminología ambigua o no adecuada. Se cuidó en todo momento que los conceptos utilizados en el Proyecto de Reglamento fueran concordantes con las Leyes de la materia y con las normas oficiales mexicanas aplicables.

En el mismo sentido, el proyecto contiene un **Capítulo de distribución de competencias**, en el que se puntualiza, cuales son las áreas del gobierno municipal encargadas de su cumplimiento y vigilancia, las cuales se describen en los artículos del mismo.



En el **Capítulo de la propiedad y posesión de animales de compañía**, se describen de manera concreta las obligaciones que adquiere todo propietario o poseedor de animales de compañía. En el mismo tenor, el reglamento aprobado, contempla el **Capítulo del Padrón Municipal de animales de compañía**, en el que se prevé como obligatorio en el artículo 6, su registro, sin embargo, en el artículo cuarto transitorio, se prevé que dicha obligación sea exigible, un año después del inicio de vigencia del reglamento, a fin de que se puedan difundir y socializar las ventajas tanto del reglamento en su totalidad, como de la existencia del Padrón municipal de animales de compañía.

Mención particular merece el **Capítulo del registro y posesión de animales potencialmente peligrosos**, a que se refiere el artículo 7 del reglamento, el cual entra en vigor en los términos del artículo primero transitorio del reglamento, dada la importancia que representa para la seguridad de los propios animales, como de sus propietarios y poseedores, así como de la ciudadanía en general.

El proyecto de reglamento contiene un **Capítulo sobre la protección a los animales de compañía**, en el que se establece la obligación de toda persona de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal. Se prevén de manera casuística, no limitativa, los actos u omisiones que se consideran constitutivos de crueldad y maltrato contra cualquier animal. Se establecen, las prohibiciones de la venta de animales en la vía pública, espacios de uso común, plazas, tianguis y análogos, así como en domicilios y negocios establecidos, no autorizados. En los mismos términos se prevé la prohibición de la distribución, obsequio o venta de animales de compañía con fines de propaganda política, comercial, fiestas, eventos escolares, obras benéficas, premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías. Así como la venta o adopción de animales de compañía por menores de edad que no estén representados por un adulto. En el capítulo que se comenta, se establece la facultad de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto del municipio para vigilar el exacto cumplimiento de tales disposiciones, la que se coordinará con las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos y la de Seguridad Ciudadana, cuando se requiera la realización de operativos conjuntos.

En el **Capítulo de la crianza y venta de animales de compañía**, se establecen los lineamientos que habrán de seguir las personas físicas o morales que se dediquen de manera lucrativa al desarrollo de esas actividades. En el **Capítulo de las Organizaciones y particulares sin fines de lucro interesados en la protección de animales de compañía**, se establecen los lineamientos a los que se deberán sujetar sus actividades, con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales, así como las condiciones que deberán reunir sus establecimientos.

Se prevé un **Capítulo de la prevención del maltrato animal**, así como un **Capítulo de la denuncia y vigilancia sobre el maltrato animal**, en el que se establecen las formas de presentación de la denuncia, así como la competencia y procedimiento que habrá de seguirse ante la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, una vez presentada la denuncia, hasta llegar a la imposición de las sanciones.

En el **Capítulo de la captura de animales de compañía en la vía pública**, se establecen las reglas a que se deberán observar en la misma, la dependencia encargada; los plazos que deberán permanecer los perros capturados, el procedimiento y requisitos de reclamación por parte de los propietarios. Se contempla un **Capítulo de los animales agresores**, en el que se establece el tratamiento y las precauciones que deberán observarse ante animales de estas características.

En el **Capítulo de los Centros de Control Animal**, se describen las condiciones con que deberán operar los mismos, así como, que en estos de deberán observar las normas jurídicas, reglamentarias y normas oficiales que se emitan sobre la materia.

Igualmente en el **Capítulo de los animales de compañía en la vía pública y espacios de uso común**, se establecen las disposiciones que los propietarios y poseedores de animales de compañía deberán cumplir, cuando deambulen con estos en la vía pública, espacios de uso común, parques y senderos, así como la responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente del municipio de vigilar el cumplimiento de las mismas, de manera concurrente con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Se contempla un **Capítulo sobre la donación voluntaria de animales**, así como de un **Capítulo sobre la adopción**, en los que se regula la forma en que se puede dar cada uno de estos actos.

En el **Capítulo de Disposición de cadáveres**, se establece el tratamiento que se debe dar a los restos de animales de compañía que perezcan, así como la prohibición de arrojarlos en la vía pública, terrenos baldíos, depósitos de basura, canales de desagüe, lechos de ríos. Se establece la obligación de la Dirección de Limpia y



Residuos Sólidos, de recoger los restos de animales que perezcan atropellados en calles, caminos, carreteras, terrenos baldíos, así como la obligación de sanear el lugar donde se encontraron los restos.

El Proyecto de Reglamento establece el **Capítulo de transporte de animales de compañía**, en el que se establecen las reglas que habrán de observarse cuando estos sean trasladados en vehículos automotores.

En el **Capítulo de animales de compañía, que cumplen funciones de guía o terapia**, se regula el tratamiento que se deberá observar respecto de estos animales.

Se cuenta también con el **Capítulo de los servicios de estética para los animales de compañía**, así como el **Capítulo del adiestramiento de éstos**, en los que se establecen las disposiciones que se deben seguir en los establecimientos dedicados a la prestación de estos servicios.

Se establece el **Capítulo del Fondo para la Protección Animal**, en el que se crea un fondo, que se conformará con recursos provenientes de donaciones y legados y tendrá por objeto, desarrollar políticas públicas en materia de prevención del maltrato animal, protección de los animales, esterilización, vacunación antirrábica y combate a la sobrepoblación canina y felina.

Se contempla el **Capítulo de las sanciones**, en el que se establece la posibilidad de imponer sanciones por infracciones al reglamento, se contempla un catálogo de sanciones y las circunstancias que deben ser valoradas por la autoridad en el momento de la imposición de las mismas. De manera correlativa se establece el **Capítulo de los recursos**, en el que se contemplan los medios de impugnación oponibles por los gobernados cuando consideren que la actuación o resolución de la autoridad vulnera su esfera jurídica, la cual en cuanto a su procedencia, trámite y resolución, nos remite a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Título Octavo Capítulo Tercero, según corresponda.

Por último, en el **Capítulo del Consejo Municipal de Bienestar Animal**, se crea dicho consejo, se establece su objeto y su integración.

Con base en los considerandos expuestos y con fundamento en lo establecido por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 141, fracción II, 144 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los artículos 56 fracción I, incisos b) y c), 60 fracción I, incisos a) y b), 67, 69, 70, 71 fracción I, incisos d), f), j), y 191 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación, el decreto por el que se expide el:

DECRETO 0008/2017

QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, POSESIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales:

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en todo aquello que no contravenga a las disposiciones federales y estatales sobre la materia.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular:

- I.- La propiedad y posesión de los animales de compañía;
- II.- El padrón municipal de animales de compañía;
- III.- El registro y posesión de animales de compañía potencialmente peligrosos;
- IV.- La protección a los animales de compañía;
- V.- La crianza y venta de animales de compañía;
- VI.- Las organizaciones y personas físicas sin fines de lucro, relacionadas con el objeto de este reglamento;
- VII.- La prevención contra el maltrato animal;
- VIII.- Denuncia y seguimiento del maltrato animal;
- IX.- La captura de animales de compañía en vía pública y espacios de uso común;
- X.- Los animales de compañía agresores;
- XI.- Los Centros de Control Animal;
- XII.- Los animales de compañía en vía pública y espacios de uso común;



- XIII.- La donación de animales de compañía;
- XIV.- La adopción de animales de compañía;
- XV.- La disposición de cadáveres de animales de compañía;
- XVI.- El transporte de animales de compañía;
- XVII.- Los animales de guía, terapia y rescate;
- XVIII.- La atención médica para animales de compañía;
- XIX.- Los servicios de estética para animales de compañía;
- XX.- El adiestramiento de animales de compañía;
- XXI.- El fondo para la protección animal;
- XXII.- Las infracciones y sanciones;
- XXIII.- Los medios de impugnación; y
- XXIV.- El Consejo Municipal de Bienestar Animal.

CAPÍTULO II Definiciones:

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. - **Adopción:** Figura jurídica por la cual una persona física o moral adquiere la propiedad o posesión de un animal de compañía que no tenga dueño y que se encuentre en el Centro de Control Animal y/o albergue debidamente registrado ante la autoridad y que adquiere el conjunto de deberes de su cuidado en los términos del presente reglamento.
- II.- **Animal abandonado:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública con o sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios.
- III.- **Animal guía:** Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos de dichas personas.
- IV.- **Animal maltratado:** Todo animal de compañía que siente y reacciona ante el dolor, y que ha sufrido un hecho, acto u omisión, consciente o inconsciente que le ocasiona dolor, sufrimiento y puede poner en riesgo su vida.
- V.- **Animal:** Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente.
- VI.- **Animales de compañía:** Todo animal que por su naturaleza y condición depende del ser humano para subsistir, también conocidos como mascotas.
- VII.- **Animales de guardia y protección:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casas habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas.
- VIII.- **Animales ferales:** Los animales domésticos que por el abandono de sus propietarios se tornen silvestres y vivan dentro del entorno natural.
- IX.- **Animales para la venta:** Los animales domésticos, que se venden en tiendas de mascotas y/o clínicas veterinarias.
- X.- **Animales para vivisección:** Son los animales que se utilizan para realizar experimentos de investigación científica y didáctica.
- XI.- **Animales para zooterapia:** Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico, entre otras.
- XII.- **Animales peligrosos:** Aquellos animales de compañía que por su entrenamiento, tamaño o temperamento, puedan representar un riesgo para las personas o las cosas.
- XIII.- **Asidero o sujetador:** Tubo con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un animal y se ajusta sin estrangularlo, para atraparlo justificada y humanitariamente.
- XIV.- **Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de animales.
- XV.- **Bienestar animal:** Conjunto de recursos de los que son provistos los animales por los seres humanos para su comodidad.
- XVI.- **Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica por la autoridad o por quien la misma designe, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los mismos.
- XVII.- **Captura de animales:** Retención que realiza la autoridad, sin violencia, de cualquier animal de compañía que deambule por la vía pública o en espacios de uso común; o que huya después de una agresión, o para retirarlo de un domicilio o lugar establecido; previa denuncia de un particular o de la comunidad.



XVIII.- **Centro de Control Animal y zoonosis:** Lugar público destinado para la retención, esterilización, inmunización, desparasitación, atención médica veterinaria y en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados.

XIX.- **Disposición de cadáveres de animales de compañía:** Último destino que se da a los animales de compañía, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

XX.- **Donación:** Actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia bajo los lineamientos del presente reglamento.

XXI.- **Epizootia:** Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada.

XXII.- **Esterilización:** Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales para evitar capacidad reproductiva.

XXIII.- **Infracción:** Todo acto u omisión que de manera intencional o no intencional, infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

XXIV.- **Infraactor:** Toda persona, física o moral, o autoridad, que por acto u omisión, intencional o imprudencial, infrinja o viole las disposiciones del presente reglamento o induzca directa o indirectamente a que otro lo haga.

XXV.- **Insensibilización:** Acción por la cual se induce a un estado de inconciencia al animal, con métodos humanitarios.

XXVI.- **Maltrato:** Todo acto u omisión, intencional o imprudencial, que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o poner en riesgo la vida de un animal, o que afecte gravemente su salud.

XXVII.- **Mascota:** Los animales que sirven de compañía al ser humano.

XXVIII.- **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal y conservar el equilibrio ecológico.

XXIX.- **Rabia:** Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal enfermo.

XXX.- **Reglamento:** El reglamento para la protección, posesión y control de animales de compañía del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

XXXI.- **Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario de animales, de manera rápida y sin dolor ni sufrimientos, conforme a las normas oficiales aplicables.

XXXII.- **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad.

XXXIII.- **Sufrimiento:** El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal.

XXXIV.- **Trato digno y respetuoso:** Las medidas que este Reglamento, y otras disposiciones jurídicas vigentes en los niveles federal y estatal, se establezcan para evitar dolor o angustia a cualquier animal durante su posesión, propiedad, captura, crianza, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.

XXXV.- **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXVI.- **Vehículo/perrera:** Camioneta de carga a la que se adaptará una jaula techada, cerrada en ambos costados, con una puerta posterior con cierre deslizable o de guillotina, para facilitar la introducción o extracción de animales de compañía capturados. Debe contar además con subdivisiones que permitan separar a los cachorros, ya sea con su madre o apartados de los demás adultos, lo mismo que las hembras en celo y animales particularmente agresivos.

XXXVII.- **Zoonosis:** Enfermedades que comparten los animales y el hombre.

CAPÍTULO III

De la distribución de competencias:

Artículo 4.- El cumplimiento y vigilancia en la aplicación de este Reglamento corresponde dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- Al Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo Hidalgo;
- II.- Al Secretario General Municipal;
- III.- Al Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- IV.- Al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- V.- Al Secretario de Servicios Municipales;
- VI.- Al Secretario de Seguridad Ciudadana;
- VII.- A la Dirección de Sanidad Municipal;
- VIII.- A la Dirección de Medio Ambiente;
- IX.- A la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- X.- A la Dirección de Mercados y Centros de Abasto;



- XI.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XII.- A la Dirección de Limpias y Disposición de residuos; y
- XIII.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para la eficaz aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De la propiedad y posesión de los animales de compañía:

Artículo 5.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de compañía, tendrá para éste, las siguientes obligaciones:

- I.- Brindar un espacio adecuado para su tamaño según su especie y carácter propio de su raza, que le permita descansar, caminar y moverse con libertad;
- II.- Proveer un lugar seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo;
- III.- Destinar recipientes apropiados y limpios para agua y comida;
- IV.- Brindar alimentación adecuada según su especie y agua suficiente las 24 horas del día;
- V.- Proporcionar atención médica veterinaria cuando así lo requiera, además de cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, según su especie y necesidades;
- VI.- Esterilizar de manera obligatoria, mientras éste no sea ejemplar de un criadero que cuente con los permisos expedidos por las Instituciones autorizadas para tales efectos;
- VII.- Dotar al animal de compañía de un collar con la placa expedida por la Dirección de Sanidad o cualquier otro medio de identificación, que determine el presente reglamento;
- VIII.- Llevar al animal de compañía obligatoriamente con collar y correa, además bozal y/o los aditamentos necesarios con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos, siempre que transite por la vía pública y espacios de uso común;
- IX.- Recoger las excretas que originen en vía pública y espacios de uso común; y
- X.- Evitar dejar al animal de compañía en la vía pública, espacios de uso común, de manera temporal o permanente.

Los propietarios, poseedores y encargados de un animal de compañía que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o pública, o que intimiden a la población, serán responsables de los daños ocasionados independientemente de la sanción administrativa municipal que corresponda, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 5 a 25 UMAS.

CAPÍTULO V

Del padrón municipal de animales de compañía:

Artículo 6.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de compañía tiene la obligación de registrarlo en el padrón municipal de animales de compañía, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I.- Será la Dirección de Sanidad la responsable de emitir los códigos de registro, homologar los datos de los códigos que se apliquen y llevar el control de identificación, creando una base única de datos;
- II.- La identificación de los animales se realizará a través de una placa que tendrá un código, con datos del propietario y del animal que permitan la ubicación del domicilio de ambos;
- III.- El propietario recibirá de la Dirección de Sanidad una constancia con el código asignado, el que contendrá la información suficiente para la identificación del animal y su propietario;
- IV.- Los particulares que sufran el extravío de algún animal, tendrán que dar aviso a la Dirección de Sanidad para que en caso de que haya sido localizado, tener la posibilidad de recuperarlo presentando la constancia de registro y cualquier identificación legal;
- V.- Los particulares, refugios y dependencias gubernamentales que encuentren algún animal extraviado, deberán de dar parte a la Dirección de Sanidad para que ésta sea la encargada de recuperarlo y entregarlo a quien compruebe su legal posesión;
- VI.- Queda estrictamente prohibido en cualquier dependencia municipal distinta a la Dirección de Sanidad, sacrificar, dar en adopción o en general disponer de algún animal de compañía; y
- VII.- El Municipio a través de la Dirección de Informática creará un sitio web oficial que servirá como plataforma de información que tenga datos de los animales de compañía extraviados y donde las organizaciones y particulares podrán aportar datos sobre los mismos que tengan bajo resguardo, para que los propietarios o poseedores puedan recuperarlos.



Las Instituciones, Estéticas, Colegios o Consultorios de Médicos Veterinarios Zootecnistas y las Asociaciones acreditadas ante la Dirección de Sanidad del Municipio, previo convenio con la autoridad Municipal podrán coadyuvar con el registro de animales de compañía.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 5 a 25 UMAS.

CAPÍTULO VI

Del registro y posesión de animales de compañía potencialmente peligrosos:

Artículo 7.- Todo propietario, poseedor o encargado de animales de compañía que por su naturaleza o por el entrenamiento que han recibido, tienen la capacidad de causar lesiones o la muerte a las personas, a otros animales o daño a las cosas, tiene la obligación de registrarlo ante la Dirección de Sanidad del municipio.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 5 a 25 UMAS.

Artículo 8.- Toda persona que posea un ejemplar que reúna una o más de las características citadas en el artículo anterior deberá contar con las licencias o permisos correspondientes expedidos por la autoridad municipal, asimismo deberán justificar el motivo de la posesión del animal que registra, debiendo notificar a la Dirección de Sanidad la venta, donación, extravío o muerte del mismo.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 5 a 25 UMAS.

Artículo 9.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de compañía potencialmente peligroso, deberá mantenerlo en instalaciones adecuadas de acuerdo a su especie para evitar una posible huida, daño así mismo, a otros animales o a las personas. En las instalaciones mencionadas se deberá colocar en lugar visible, un aviso indicando sobre el peligro que representa.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 5 a 25 UMAS.

Artículo 10.- Toda persona que tenga un animal de compañía potencialmente peligroso deberá registrarlo ante la Dirección de Sanidad Municipal y cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Demostrar con el documento oficial idóneo que es mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal;
- II.- Gozar de buena reputación y no tener antecedentes penales, lo que se acreditará mediante la exhibición de la carta de no antecedentes penales;
- III.- Informar si el animal del que se solicita su registro ha recibido algún tipo de entrenamiento; y
- IV.- Los propietarios, poseedores o encargados de animales de compañía potencialmente peligrosos, que transiten con estos por la vía pública o espacios de uso común, deberán utilizar en sus animales, correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza o cualquier aditamento apropiado que impida la apertura de la mandíbula para morder. El tránsito de estos animales en la vía pública o espacios de uso común solamente se podrá realizar cuando sea absolutamente necesario y no se cuente con ningún tipo de transporte.

Los propietarios, poseedores y encargados de los animales de compañía potencialmente peligrosos, tendrán la obligación de registrarlos ante la Dirección de Sanidad, cuyo personal deberá dar a conocer la lista de razas y condiciones por las que sea necesario su registro.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 26 a 50 UMAS.

CAPÍTULO VII

Sobre la protección a los animales de compañía:

Artículo 11.- Toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 12.- Para los efectos de este reglamento se consideran actos de crueldad y maltrato contra cualquier animal los siguientes:

- I.- Causar la muerte innecesaria, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;



- II.- Provocar mutilación, alteración a su integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, con fines estéticos o sin utilidad alguna;
- III.- Realizar hechos u omisiones que puedan ocasionar dolor, sufrimiento, tensión nerviosa o que pongan en peligro su vida o que afecte su bienestar;
- IV.- Omitir se brinde atención médico veterinaria cuando lo requieran;
- V.- Provocar lesiones o la muerte por mutilación, torturara, envenenamiento, quemaduras, golpes, estrangulamiento y asfixia y cualquier otro hecho similar;
- VI.- Privar a estos de aire suficiente, luz, alimento, agua, espacio adecuado, abrigo contra la intemperie y alojamiento adecuado.
- VII.- Abandonar a los animales en lugares despoblados, propiedades privadas, en la vía pública, o en espacios de uso común.
- VIII.- Dejar animales por tiempo prolongado en el interior de vehículos sin ventilación, ni agua y alimento suficiente;
- IX.- Utilizar estos en peleas de perros; y
- X.- Las demás que establezca el presente reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

A la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el presente artículo, se le sancionará con multa de 5 a 300 UMAS y arresto hasta por 36 hrs a criterio de la autoridad.
Los perros que hubieren participado en peleas serán decomisados.

Artículo 13.- Queda prohibida:

- I.- La venta de animales de compañía en la vía pública, espacios de uso común, tianguis, plazas y cualquier otra análoga;
- II.- La venta en domicilios y negocios establecidos no autorizados por la autoridad municipal;
- III.- La distribución, obsequio o venta de animales de compañía con fines de propaganda política, comercial, fiestas, eventos escolares, obras benéficas, premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;
- IV.- La venta, donación o adopción de animales de compañía a menores de edad, que no estén representados por un adulto; y
- V.- Emplear animales de compañía en mítines, plantones, marchas y actos similares.

A la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el presente artículo, será sancionado con multa de 5 a 25 UMAS.

Artículo 14.- La Dirección de Mercados y Centros de Abasto será la encargada de dar exacto cumplimiento al artículo anterior, la cual se coordinará con las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos y de Seguridad Ciudadana del Municipio, cuando se requiera la realización de operativos conjuntos.

El personal de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto está facultado para el aseguramiento y retención de animales de compañía cuyos propietarios, poseedores o encargados ejerzan su venta en la vía pública, tianguis, plazas, mercados, espacios de uso común, poniéndolos sin demora a disposición de la Dirección de Sanidad.

CAPÍTULO VIII

De la crianza y venta de animales de compañía:

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que tengan el interés lucrativo de dedicarse a la crianza y venta de animales de compañía deberán de cumplir los siguientes lineamientos:

I.- De la crianza:

- a). Tramitar ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la placa y/o licencia de funcionamiento;
- b). Contar con un espacio físico adecuado, totalmente bardeado, con las instalaciones sanitarias apropiadas y con la superficie suficiente para el número de animales de compañía con que cuente; el cual en ningún momento podrá estar ubicado en áreas urbanas, habitacionales y comerciales;
- c). Contar con jaulas amplias y seguras para evitar que los animales de compañía tengan en riesgo su integridad física;
- d). Mantener limpio y ventilado el establecimiento;
- e). Proveer a los animales de compañía de alimento adecuado y agua limpia suficiente;
- f). Contar con las medidas preventivas, para que los animales no sean perturbados por las personas, en especial por los menores, que visiten el establecimiento; y



g). Contar los servicios de un Médico Veterinario Zootecnista, quien será el responsable de la salud de los animales y de la orientación a los interesados en adquirirlos.

II.- De la venta:

- a). Tramitar ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la placa y/o licencia de funcionamiento;
- b). Contar con un espacio físico adecuado, totalmente bardeado, con las instalaciones sanitarias apropiadas y con la superficie suficiente para el número de animales de compañía con que cuente; el cual en ningún momento podrá estar ubicado en áreas urbanas, habitacionales y comerciales;
- c). Contar con jaulas amplias y seguras para evitar que los animales de compañía tengan en riesgo su integridad física;
- d). Mantener limpio y ventilado el establecimiento;
- e). Proveer de alimento adecuado y agua limpia suficientes;
- f). Contar con las medidas preventivas, para que los animales no sean perturbados por las personas, en especial por los menores, que visiten el establecimiento;
- g). Contar con los servicios de un Médico Veterinario Zootecnista, quien será el responsable de la salud de los animales y de la orientación a los interesados en adquirirlos;
- h). Contar con certificados de vacunación antirrábica obligatoria por cada ejemplar antes de venderlos;
- i). Contar con las medidas preventivas, para que los animales no sean perturbados por las personas, en especial por los menores, que visiten el establecimiento;
- j). Contar con los servicios de un Médico Veterinario Zootecnista, quien será el responsable de la salud de los animales y de la orientación a los interesados en adquirirlos;
- k). Entregar un certificado médico de sanidad por cada animal de compañía, que vendan, el cual deberá ser expedido por un Médico Veterinario Zootecnista; y
- l). Evitar tener animales de compañía que no cuenten con el certificado de sanidad al que se refiere el inciso anterior.

Todo establecimiento será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento que realizará la Dirección de Sanidad Municipal. Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades al personal que realice la inspección.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 26 a 50 UMAS.

CAPÍTULO IX

De las organizaciones y particulares sin fines de lucro interesados en la protección de animales de compañía:

Artículo 16.- Los particulares que tengan un interés no lucrativo en la protección de animales de compañía, podrán organizarse como asociaciones civiles o actuar de manera individual con el fin de realizar acciones de protección, rescate y resguardo de animales de compañía, debiendo sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I.- Tramitar ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la placa y/o licencia de funcionamiento;
- II.- Registrarse ante la Dirección de Sanidad Municipal;
- III.- Contar con un espacio físico adecuado, totalmente bardeado, con las instalaciones sanitarias apropiadas y con la superficie suficiente para el número de animales de compañía con que cuente; el cual en ningún momento podrá estar ubicado en áreas urbanas, habitacionales y comerciales;
- IV.- Contar con jaulas amplias y seguras para evitar que los animales de compañía tengan en riesgo su integridad física;
- V.- Mantener limpio y ventilado el establecimiento;
- VI.- Proveer de alimento adecuado y agua limpia suficiente;
- VII.- Contar con certificados de vacunación antirrábica obligatoria por cada ejemplar;
- VIII.- Si los particulares son dos o más personas deberán de constituirse a través de la figura legal de asociación civil cumpliendo los requisitos legales correspondientes;
- IX.- Vacunar y esterilizar obligatoriamente a todos los animales de compañía que se encuentren bajo su resguardo.
- X.- Contar con las medidas preventivas, para que los animales no sean perturbados por las personas, en especial por los menores, que visiten el refugio;
- XI.- Contar con los servicios de un Médico Veterinario Zootecnista, quien será el responsable de la salud de los animales y de la orientación a los interesados en adoptarlos;



XII.- Entregar un certificado médico de sanidad por cada animal de compañía, que donen, el cual deberá ser expedido por un Médico Veterinario Zootecnista; y

XIII.- Abstenerse de tener animales de compañía que no cuenten con el certificado de sanidad a que se refiere al inciso anterior.

Todo establecimiento será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento que realizará la Dirección de Sanidad Municipal. Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades al personal que realice la inspección.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 26 a 50 UMAS.

CAPÍTULO X

De la prevención del maltrato animal:

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio, diseñar las Políticas Públicas y desarrollar los programas de prevención del maltrato animal, los cuales tendrán por objeto la realización de campañas para la concientización del bienestar animal y su esterilización, que se enfocarán en las instituciones educativas y la población en general, a fin de fomentar una cultura de responsabilidad en la ciudadanía.

Las direcciones municipales responsables de la aplicación del presente reglamento deberán implementar anualmente un programa de acción para el desarrollo de las actividades que les correspondan.

CAPÍTULO XI

De la denuncia y vigilancia sobre maltrato animal:

Artículo 18.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la Dirección de Medio Ambiente, el maltrato animal en cualquiera de las formas que establece el presente reglamento.

La denuncia podrá ser anónima para proteger la integridad física y moral del denunciante y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- El nombre o datos de identificación del infractor y de ser posible aquellos datos que permitan su localización;
- II.- Los datos del lugar en donde ocurre el hecho; y
- III.- La descripción de los hechos u omisiones que motiven la presentación de la denuncia.

Cualquier persona podrá denunciar los casos de maltrato animal de los que tenga conocimiento, pudiendo solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Ciudadana en el caso de que los hechos fueran constitutivos de delito, la que en caso de existir flagrancia podrá detener al autor de los mismos poniéndolo sin demora a disposición del agente del Ministerio Público.

Artículo 19.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Medio Ambiente levantará el acta correspondiente y ordenará se practique la visita administrativa para verificar la existencia de los hechos denunciados, debiéndose levantar acta del resultado de la visita por el personal que la lleve a cabo. Toda visita administrativa deberá realizarse de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 20.- La Dirección de Medio Ambiente estará obligada a informar al denunciante sobre el avance de su denuncia, cuidando en todo momento no divulgar aquella información que sea considerada reservada.

Si por su naturaleza, los hechos denunciados, corresponden a la competencia federal o estatal, la Dirección de Medio Ambiente deberá informar a las instancias correspondientes.

Artículo 21.- De comprobarse la existencia de maltrato animal, el personal responsable de la visita administrativa, entregará al infractor un citatorio para que se presente a las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente en donde será informado de las infracciones al presente reglamento en que hubiere incurrido, pudiendo hacer las manifestaciones que considere pertinentes.



Con independencia de la imposición de las sanciones que correspondan, la Dirección de Medio Ambiente propondrá al infractor la celebración de un convenio en el que éste, se obligue a brindar trato digno y respetuoso a su animal de compañía, así como a cumplir las obligaciones derivadas del presente reglamento.

En su caso, se le hará saber que se interpondrá la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente, si los hechos de maltrato animal fueran constitutivos de delito.

Artículo 22.- Si el infractor accediera a la firma del convenio al que refiere el artículo anterior, la Dirección de Medio Ambiente supervisará el cumplimiento del mismo mediante las visitas administrativas necesarias, de las que se levantará informe el cual se integrará al expediente.

Si el infractor se reusare a la firma del convenio, se le requerirá para que done a su animal al Municipio a través de la Dirección de Sanidad, la que lo recibirá y remitirá al Centro de Control Canino para su valoración.

Artículo 23.- Si el propietario, poseedor o encargado del animal maltratado persistiera en el maltrato físico o de cualquier especie y esto constituyera un delito en flagrancia, la dirección de Medio Ambiente pedirá el auxilio a la Dirección de Seguridad Ciudadana, la que intervendrá con las formalidades de la ley, remitiendo al maltratador a la autoridad correspondiente.

Artículo 24.- Los llamados de auxilio que haga la población cuando un animal de compañía se encuentre en peligro latente y requiera ser rescatado por personal capacitado, serán atendidos por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

CAPÍTULO XII

De la captura de animales de compañía en vía pública:

Artículo 25.- Los ciudadanos podrán denunciar ante la Dirección de Sanidad la existencia de animales abandonados, jaurías, que deambulen libremente en la vía pública o espacios de uso común con o sin placa u otro medio de identificación, los cuales serán capturados y trasladados al Centro de Control Animal y Zoonosis y serán depositados en jaulas adaptadas para este fin, evitando en todo momento cualquier acto de crueldad hacia ellos.

La captura se realizará por la Dirección de Sanidad a través de la brigada de captura ya sea por denuncia ciudadana o por recorridos periódicos, quienes realizarán la sujeción de los animales de compañía perros y gatos mediante correas deslizables especialmente diseñadas, cuerdas, asideros, o sujetadores de mecanismo libertador y estándar, aro con red y redes, utilizando cada uno de estos instrumentos según la experiencia y destreza del personal.

Artículo 26.- Los animales de compañía capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo de los Centros de Control Animal y Zoonosis por espacio mínimo de 24 horas y máximo de 72 horas, tiempo en el cual podrán ser reclamados únicamente por sus propietarios, quienes se deberán identificar y exhibir comprobante de vacunación antirrábica y el recibo de pago por la infracción cometida expedido por la Secretaría de Tesorería y Administración del Municipio.

Los animales que sean reclamados, serán esterilizados antes de ser entregados debiendo pagar los propietarios, los costos por este concepto, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Hidalgo.

Artículo 27.- Al propietario, poseedor o encargado de animales que sean capturados en la vía pública por segunda ocasión, se le impondrá el doble de sanción, en el caso de que el animal de compañía sea capturado por tercera ocasión, dicho animal quedará a disposición del Centro de Control Animal y Zoonosis, para que se proceda en los términos del presente reglamento.

Los animales que no sean reclamados dentro del plazo máximo de las 72 horas por sus dueños, serán puestos a adopción a asociaciones protectoras o a terceros particulares sin fines de lucro, que demuestren solvencia moral y económica y de no ser adoptados serán sacrificados utilizando métodos humanitarios de conformidad con la norma oficial vigente sobre la materia.



Los animales que sean susceptibles de adopción tendrán que permanecer un periodo de diez días para su observación clínica en el Centro de Control Animal, el gasto de alimentación será a cargo del solicitante de adopción.

Artículo 28.- Los trámites para la devolución de animales de compañía capturados en la vía pública o espacios de uso común se llevarán a cabo únicamente en la Dirección de Sanidad, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos animales en la vía pública por el personal de captura.

Artículo 29.- Las personas que obstaculicen la actividad de captura de animales de compañía en la vía pública o espacios de uso común, o que agredan física o verbalmente al personal de captura o provoquen daños al vehículo o bienes, serán detenidos en el momento de la realización de los hechos y puestos a disposición del Ministerio Público, ante quien se presentará la denuncia correspondiente. Si lo anterior no fuere posible, se presentará la denuncia para el inicio de la carpeta de investigación correspondiente.

En el caso de que cualquier persona que tenga conocimiento de actos constitutivos de maltrato animal cometidos por parte del personal de captura, podrá denunciar estos hechos ante la Contraloría Municipal.

Las conductas descritas en el primer párrafo del presente artículo se sancionarán con multa de 5 a 25 UMAS.

Artículo 30.- Las especies diferentes a los animales de compañía, que se capturen en la vía pública serán puestas a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII **De los animales agresores:**

Artículo 31.- Cuando un animal tenga comportamiento agresivo que ponga en peligro o lesione a una persona en vía pública o lugares de uso común, cualquier persona podrá dar aviso a la Dirección de Sanidad, para que la brigada de captura proceda a la sujeción de dicho animal a efecto de ponerlo en observación con el fin de descartar algún tipo de contagio, y se procederá en su caso a sancionar a su propietario, poseedor o encargado, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido.

De manera concurrente deberán actuar los elementos de las Direcciones de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad y Protección Civil y Bomberos.

Será aplicable al propietario, poseedor o encargado del animal de compañía una multa de 25 a 300 UMAS y arresto hasta por 36 horas a criterio de la autoridad.

En su caso se procederá al decomiso del animal.

Los gastos que se generen con motivo de la retención del animal de compañía agresor, serán a cargo de su propietario, poseedor o encargado durante el tiempo que dure la retención.

Artículo 32.- En caso de reincidencia y peligro extremo se procederá al sacrificio con base a la norma oficial vigente.

CAPÍTULO XIV **De los centros de control animal:**

Artículo 33.- El centro de control animal es la unidad a la que llegarán todos los animales de compañía capturados en vía pública, y aquellos que hubieren sido donados al municipio. Este centro deberá contar con un médico veterinario zootecnista titulado, encargado de la atención y prevención de la zoonosis y epizootias de animales principalmente de las especies felina y canina, con atención en la erradicación de la rabia.

En este centro se observará lo siguiente:

- I.- Deberán contar con un espacio digno donde se recluirá a los animales capturados en vía pública o espacios de uso común, o los que fueran donados al Municipio;
- II.- Deberán contar con alimento y agua limpia suficientes para los animales de compañía que estén bajo su resguardo, cuidando que el personal mantenga permanentemente limpias las instalaciones.



- III.- En todo momento el personal estará obligado a brindar un trato digno y respetuoso a los animales de compañía bajo su resguardo; y
- IV.- Los animales enfermos o lesionados, las hembras gestantes, los animales que se encuentren en periodo de lactancia, así como aquellos que representen un riesgo para la integridad física del personal y los demás animales bajo resguardo, deberán ser ubicados en un lugar diferente a aquel en que se encuentre el resto de los animales de compañía capturados o donados.

Artículo 34.- La operatividad técnica y administrativa del Centro de Control Animal y Zoonosis estará a cargo de las autoridades municipales, pudiendo suscribir convenios de colaboración con las autoridades en materia de salud del Estado y la Federación, debiendo observar en su operación, las normas jurídicas y reglamentarias aplicables, así como cumplir con las normas oficiales que se emitan sobre la materia.

Artículo 35.- Las placas y los certificados oficiales de vacunación antirrábica que expida la autoridad de Salud en el Estado servirán para conformar el padrón municipal de animales de compañía.

Artículo 36.- Las Instituciones de Salud, los Colegios, los consultorios de médicos veterinarios zootecnistas, acreditados ante la Autoridad en materia de Salud en el Estado, al aplicar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación y placa, turnarán copia de estos a la autoridad municipal, para proceder al registro del animal de compañía previo consentimiento del propietario, poseedor o encargado.

Para este fin la autoridad municipal promoverá y firmará los convenios de colaboración que sean necesarios.

CAPÍTULO XV

De los animales de compañía en vía pública y espacios de uso común:

Artículo 37.- Todos los propietarios, poseedores o encargados de animales de compañía que tengan la necesidad de usar la vía pública, parques, senderos o espacios de uso común, tendrán que observar las siguientes disposiciones:

- I.- Todo animal de compañía deberá portar su placa de identificación, collar, pechera y correa;
- II.- De ser necesario deberán portar bozal, así como todos los aditamentos de seguridad cuando se trate de animales que por su tamaño, temperamento y adiestramiento puedan representar un riesgo para las personas;
- III.- Recoger sus excretas, con una bolsa de material biodegradable y depositarlas en contenedores especiales;
- IV.- Abstenerse de utilizar a su animal de compañía para amedrentar o agredir a las personas; y
- V.- Los propietarios, poseedores o encargados de animales que causen daño a las personas u otros animales o daños en propiedad ajena o intimiden a la población, serán responsables de los daños ocasionados y acreedores a la sanción administrativa correspondiente, independientemente de la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido.

La Dirección de Medio Ambiente de manera concurrente con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán responsable de vigilar el cumplimiento de este artículo.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 5 a 50 UMAS, y en su caso el decomiso del animal.

CAPÍTULO XVI

De la donación voluntaria de animales:

Artículo 38.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de compañía que por motivos justificados no pudiera atender a su animal de compañía, podrá donarlo a la Dirección de Sanidad demostrando su posesión legal, observando las siguientes disposiciones:

- I.- Si se tratare de un animal de compañía donado para sacrificio, por edad, enfermedad o por ser un animal agresivo; deberá ser valorado por el médico veterinario a cargo del Centro de Control Canino quien realizará el procedimiento de conformidad con la norma oficial mexicana vigente.
- II.- Si el animal de compañía es donado para su posible adopción; se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a). Estar sanos;
- b). No tener más de dos años de edad;
- c). No ser animales agresivos; y
- d). Deberán contar con una valoración por el médico veterinario de la Dirección de Sanidad.



Todo trámite de donación de un animal de compañía en favor del Municipio se deberá hacer constar por escrito en el formato correspondiente.

Artículo 39.- Si la donación la hace una organización protectora a un particular o entre particulares, se deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Sanidad.

CAPÍTULO XVII

De la adopción de animales de compañía:

Artículo 40.- Toda persona física o moral que tenga interés en adoptar un animal de compañía está obligada a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Ser mayor de edad si se tratare de personas físicas y en su caso estar legalmente constituidas si se tratare de personas morales;
- II.- Llenar el formato de solicitud de adopción que le proporcionará la Dirección de Sanidad o el que le proporcione la organización contra el maltrato animal que tenga bajo su resguardo al animal que se pretenda adoptar;
- III.- Firmar una carta compromiso en la que el adoptante se obliga a dar los cuidados necesarios al animal de conformidad con el presente reglamento;
- IV.- Firmar el convenio de adopción;
- V.- Atender las visitas de inspección que realice la Dirección de Sanidad Municipal, para verificar el bienestar del animal adoptado; y
- VI.- Demostrar que tiene solvencia moral y económica.

En caso que, de las visitas de inspección que realice la Dirección de Sanidad Municipal, resulte que el adoptante no cumple con las obligaciones adquiridas, se podrá revocar la adopción con la recuperación del animal de compañía en favor del municipio.

La Dirección de Informática de la Presidencia Municipal con información proporcionada por la Dirección de Sanidad Municipal, creará un sitio web oficial que servirá como plataforma de información, que contendrá datos de los animales de compañía susceptibles de ser adoptados, la que igual servirá a las organizaciones animalistas y particulares para aportar datos de los animales de compañía que tengan bajo su resguardo y quieran otorgar en adopción.

CAPÍTULO XVIII

Disposición de cadáveres de animales de compañía:

Artículo 41.- Los propietarios, poseedores o encargados de los animales de compañía que mueran, tendrán que darle a los cadáveres un destino digno, mediante la incineración o inhumación en las instalaciones que para ello dispongan las autoridades sanitarias municipales, quedando estrictamente prohibido arrojar animales muertos o moribundos en la vía pública, terrenos baldíos, depósitos de basura, canales de desagüe, lechos de ríos.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 5 a 25 UMAS.

Artículo 42.- Los animales que por cualquier motivo perezcan en calles, espacios de uso común, caminos, carreteras, lechos de ríos, canales de desagüe o que se encuentren en terrenos baldíos, deberán ser recogidos de inmediato por la Dirección de Limpias y Residuos Sólidos, depositándolos en los lugares previamente designados y realizando el saneamiento del lugar, cumpliendo con el procedimiento señalado para tal efecto.

Artículo 43.- En caso de que el animal de compañía tenga lesiones visiblemente mortales, que hagan imposible que recuperen su salud, deberá ser sacrificado de conformidad con la norma oficial vigente. Si las lesiones sólo comprenden alguno de los miembros, deberá ser valorado por el veterinario asignado al Centro del Control Canino, quien determinará si es posible su curación y rehabilitación.

Artículo 44.- El municipio podrá celebrar convenios con empresas privadas dedicadas a la cremación de cadáveres de animales de compañía, para poder ser esta, una alternativa para su disposición final.



CAPÍTULO XIX

Del transporte de animales de compañía:

Artículo 45.- Los propietarios, poseedores y encargados que tengan la necesidad de transportar animales de compañía en vehículos automotores u otros medios, deberán de observar las siguientes reglas:

- I.- El animal deberá de ir en un compartimiento especial que no ponga en peligro la conducción del chofer que pueda ocasionar algún accidente;
- II.- El traslado de animales de compañía vivos, no se deberá hacer en costales o colgados de sus miembros inferiores o superiores o de cualquier parte de su cuerpo y en caso de que se lleven caminando, está prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos correr de manera desconsiderada; y
- III.- Los animales que fueran resguardados, por circunstancias climáticas, de desastre natural, accidentales o administrativas, deberán ser dotados por sus retenedores de alojamiento amplio y ventilado, bebederos y alimentación adecuados a su especie hasta que sea solucionado el motivo de su retención y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de 5 a 25 UMAS.

CAPÍTULO XX

Animales de compañía, guía o terapia:

Artículo 46.- Los propietarios, poseedores o encargados que tengan la necesidad de usar algún tipo de animal de guía o terapia, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Al permanecer en la vía pública con su animal de compañía, este tendrá que portar collar y correa o el aditamento correspondiente;
- II.- Cuando una persona con discapacidad, o que, por prescripción médica deben hacerse acompañar de algún animal de guía o terapia, este tendrá libre acceso a todos los lugares y transportes públicos; y
- III.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de compañía que realice funciones de guía o terapia tendrá que dirigirse a la Dirección de Sanidad Municipal a efecto de que se le otorgue el documento que acredite al animal de compañía, como de guía o terapia, previa verificación del animal y condición del propietario, poseedor o encargado.

CAPÍTULO XXI

De la atención médico veterinaria de los animales de compañía:

Artículo 47.- La atención médico veterinaria a los animales de compañía deberá ser proporcionada por médicos veterinarios legalmente autorizados y en lugares acreditados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXII

De los servicios de estética para los animales de compañía:

Artículo 48.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales de compañía, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- Contar con licencia de funcionamiento municipal;
- II.- Tramitar ante la Secretaría de Salud Estatal la licencia sanitaria correspondiente;
- III.- Tener instalaciones adecuadas, así como medidas de seguridad, instrumentos necesarios y personal especializado; y
- IV.- Abstenerse de ofrecer servicios de vacunación, desparasitación, consultas, cirugías, sacrificio o cualquier otro de carácter médico.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas del presente reglamento será sancionado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.



CAPÍTULO XXIII
Del adiestramiento de animales de compañía:

Artículo 49.- Todas aquellas personas que se dediquen al adiestramiento de animales de compañía deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Obtener la licencia municipal para el funcionamiento del local en el que presten el servicio;
- II.- Contar con las instalaciones y equipamiento necesario para el desarrollo de su actividad, las cuales no podrán estar en áreas habitacionales y comerciales;
- III.- Estar registrado ante la Dirección de Sanidad Municipal;
- IV.- Tener constancia que acredite los conocimientos necesarios para dar entrenamiento especializado y estar certificado por instituciones u organismos autorizados;
- V.- Contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente;
- VI.- Cumplir con todas las normas de seguridad establecidas en el presente reglamento y las normas oficiales que al efecto existan, cuando se trate de animales potencialmente peligrosos; y
- VI.- Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable en la materia, en las normas oficiales mexicanas, el presente reglamento y demás disposiciones vigentes en materia de protección de animales de compañía.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas del presente reglamento será sancionado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XXIV
Del Fondo para la Protección Animal:

Artículo 50.- La administración municipal generará un fondo para la protección animal que se conformará con los recursos económicos provenientes de donaciones y legados, el cual tendrá por objeto, desarrollar políticas públicas en materia de prevención del maltrato animal, protección de los animales, esterilización, vacunación antirrábica y combate a la sobrepoblación canina y felina.

Este fondo será administrado por la Secretaría de Tesorería y Administración, la cual observará en el manejo de los recursos, la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XXV
De las sanciones:

Artículo 51.- Toda persona que por acción u omisión, de manera dolosa o imprudencial, cause daño en la salud o la muerte a un animal de compañía o incumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se considera infractora y será sujeta de las sanciones que en el mismo se establecen, con independencia de la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido.

Artículo 52.- Las sanciones administrativas derivadas de infringir las disposiciones del presente reglamento, podrán consistir en:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 5 a 300 UMAS;
- III.- Arresto hasta por 36 horas; y
- IV.- Decomiso del animal de compañía.

Artículo 53.- La imposición de las sanciones corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente Municipal, la que fundará y motivará sus resoluciones, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- Las condiciones económicas del infractor;
- II.- La gravedad de la conducta y la intención con que fue cometida;
- III.- Los daños y perjuicios ocasionados;
- IV.- La reincidencia del probable infractor; y
- V.- La mayor o menor disponibilidad de colaboración de parte del infractor.



CAPÍTULO XXVI

De los recursos.

Artículo 54.- Las personas que se consideren afectadas en sus derechos por los actos o resoluciones emitidas en el cumplimiento del presente reglamento los podrán impugnar mediante la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Título Octavo Capítulo Tercero, según corresponda.

CAPÍTULO XXVII

Del Consejo Municipal de Bienestar Animal:

Artículo 55.- Se crea el Consejo Municipal de Bienestar Animal el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Por el Presidente Municipal Constitucional quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en el Secretario General Municipal;
- II.- Por el Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- Por los regidores de las Comisiones de Medio Ambiente y de Salud y Sanidad;
- IV.- Por los directores de Medio Ambiente, de Salud y Sanidad, de Reglamentos y Espectáculos, de Mercados y Centros de Abasto, de Policía Preventiva, de Limpias y Disposición de Residuos y de Bomberos y Protección Civil.
- V.- Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Hidalgo.
- VI.- Un representante de las Asociaciones Protectoras de Animales.
- VII.- El Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número Dos de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- VIII.- El Rector de la Universidad Politécnica de Tulancingo o la persona en quien este delegue su representación.
- IX.- El Rector de la Universidad Tecnológica de Tulancingo o la persona en quien este delegue su representación.
- X.- El Director del Instituto de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo o la persona en quien este delegue su representación.

Este Consejo tiene carácter consultivo, sesionará dos veces al año de forma ordinaria y de manera extraordinaria, cuantas veces se estime necesario por el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes.

Sus opiniones se tomarán por mayoría de votos y deberán ser tenidas en consideración por el Ayuntamiento y la Administración Municipal en el diseño y aplicación de las políticas públicas que se emitan y apliquen en la materia.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor sesenta días naturales posteriores al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Este reglamento abroga al “Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Adecuado a los Animales”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 1 de diciembre del 2003.

Tercero.- Las Dependencias Municipales encargadas de la aplicación del presente reglamento emitirán dentro del plazo de 30 días naturales a partir del día de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, los manuales de procedimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Cuarto.- La obligación de registro contenida en el primer párrafo del artículo 6 del presente Reglamento entrará en vigor un año después de la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Quinto.- Lo no previsto por el presente Reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Lic. Lilia Verónica Cortes Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

MTRA. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica



Lic. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Profr. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Mtra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Lic. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Lic. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica

Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

L.A.E.T. Sinuhe Jorge Aldrete
Regidor
Rúbrica

Lic. Fernando Lemus Rodríguez
Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas
Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez
Regidor
Rúbrica

C. Silviano Sánchez Aguirre
Regidor
Rúbrica



En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 5 días del mes de julio del 2017.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Rúbrica

L.A.E. RAÚL RENÁN SÁNCHEZ PARRA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Rúbrica

Derechos Enterados. 08-09-2017

